



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.  
13:19:46 JUN 06 JUN 2013

INFORME PRELIMINAR

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-34/2019

DENUNCIANTE:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADOS:

JAIME BONILLA VALDEZ, PARTIDOS  
POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO,  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y  
TRANSFORMEMOS, INTEGRANTES DE  
LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS  
HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/CDXV/PES/03/2019

MAGISTRADO:

JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, seis de junio de dos mil diecinueve.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, fracción IV, 380 y 383, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME** sobre la verificación preliminar del cumplimiento por parte del Consejo Distrital Electoral del XV Distrito, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

**PRIMERO.** El tres de junio de dos mil diecinueve<sup>1</sup>, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, desahogado por el Consejo Distrital Electoral del XV Distrito, del Instituto Estatal Electoral de Baja California en cumplimiento al artículo 383 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.



**SEGUNDO.** El Partido Acción Nacional, denuncia a Jaime Bonilla Valdez, en su carácter de candidato a la Gubernatura por Baja California, así como a los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, en su vertiente de *culpa in vigilando*, por las presuntas trasgresiones a las reglas sobre colocación de propaganda electoral previstas en el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**TERCERO.** Revisado el expediente se advierte que, entre otros, obran en el sumario, los elementos siguientes:

- a) **Acuerdo de radicación de la denuncia**, de dieciséis de mayo en que, entre otras cosas, se acordó: I. Registrar la denuncia con el número de expediente **IEEBC/CDXV/PES/03/2019**; II. Reconocer la personería de Carlos Enrique Bernal Hinojosa, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante dicho Consejo Distrital; III. Requerir a la Secretaría de Administración Urbana del VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, para que informara si otorgó permiso para la pinta de propaganda electoral del Partido MORENA; IV. Instruir a la Secretaria Fedataria del Consejo Distrital XV, para realizar diligencia de inspección ocular, a fin de certificar la existencia de la propaganda denunciada, y V. Invitar al denunciado Jaime Bonilla Valdez y a Carlos Enrique Bernal Hinojosa, representante del Partido Acción Nacional, a la diligencia de inspección ocular.
- b) **Acta circunstanciada**, de veinte de mayo, levantada con motivo de la diligencia de inspección ocular ordenada dentro del expediente IEEBC/CDXV/PES/03/2019, en la que se procedió inspeccionar sobre la existencia de la propaganda electoral materia de la denuncia.
- c) **Punto de Acuerdo**, de veintiuno de mayo, en el que se declara improcedente la solicitud de medidas cautelares.
- d) **Acuerdo**, de veinticuatro de mayo, en que se **admite** la denuncia en contra de Jaime Bonilla Valdez; se fija fecha y hora para la celebración de la **Audiencia de Pruebas y Alegatos**, y se ordena **emplazar** al denunciado, Jaime Bonilla Valdez, así como citar al denunciante para que asista a la misma.
- e) **Acta de audiencia de pruebas y alegatos**, de veintiocho de mayo, cuyo desahogo se llevó a cabo en términos del artículo 378, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**CUARTO.** Analizadas las constancias que obran en el expediente administrativo, se advierte que el Consejo Distrital Electoral del XV Distrito del Instituto Estatal Electoral de Baja California **omitió** ser exhaustivo en la instrucción del presente Procedimiento Especial Sancionador, en términos del artículo 18, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que establece los principios que rigen la investigación de los hechos, habida cuenta que no ordenó emplazar a los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, integrantes de la Coalición Juntos haremos Historia en Baja California, quienes se encuentran denunciados en su calidad de garantes por *culpa in vigilando*, y sólo se emplazó a Jaime Bonilla Valdez.

Por tanto, el Consejo Distrital Electoral del XV Distrito del Instituto Estatal Electoral de Baja California **deberá reponer el procedimiento**, para efectos de ordenar el emplazamiento de todos y cada uno de los denunciados: Jaime Bonilla Valdez y los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, integrantes de la Coalición Juntos haremos Historia en Baja California, quienes se encuentran denunciados en su calidad de garantes por *culpa in vigilando*.

En consecuencia, se deberá dejar sin efectos el acuerdo de veinticuatro de mayo, en que se admitió la denuncia y se señaló fecha y hora para la **audiencia de pruebas y alegatos**, así como los actos posteriores al mismo ya que, en su caso, deberá:

- a) Pronunciarse si admite la denuncia por todos y cada uno de los denunciados.
- b) Señalar nueva fecha y hora para el desahogo de la **Audiencia de Pruebas y Alegatos**, y desarrollarla en sus términos, resolviendo sobre la admisión de pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, entre otras cosas; y hecho lo anterior, y si no existen pruebas que desahogar remitir el expediente original a este Tribunal de Justicia Electoral con las nuevas actuaciones.
- c) Emplazar a todos y cada uno de los denunciados, para que si así lo consideran comparezcan por su propio derecho o a través de representante debidamente autorizado a la referida Audiencia de Pruebas,





RIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADODE BAJA CALIFORNIA

debiendo citar al denunciante para que, de considerarlo pueda acudir a la misma.

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se considera que el expediente **IEEBC/CDXV/PES/03/2019**, **NO** se encuentra **DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que el Consejo Distrital Electoral del XV Distrito del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

**SEXTO:** Infórmese la presente verificación a la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos **LICENCIADA ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.

